



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000959 - 2010/GOBI. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 0 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 002-2010/GR TUMBES-DREI-D de fecha 31 de Agosto del 2010, e Informe N° 1038-2010/GOB. REGIONAL TUMBES-GERAC-DM de fecha 06 de Septiembre de 2010; sobre Frecuente Inapropiada de Pertenencia, contra Resolución Regional Sectorial N° 02532, de fecha 17 de Agosto de 2010, sobre Incentivos Laborales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 13069 de fecha 07 de Junio de 2010, don JOAN GUALBERTO YAVES CORREA, solicita se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 098-2001,

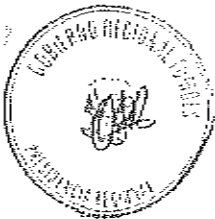
Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02532, de fecha 17 de Agosto de 2010, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, argumentando que los incentivos laborales son otorgados a todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, ensayado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, a través del Expediente de Registro N° 19704 de fecha 20 de Agosto de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02532, de fecha 17 de Agosto de 2010; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio N° 002-2010-GR TUMBES-DREI-D de fecha 31 de agosto del 2010; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas por los Art. 205° y 211° de la Ley 28444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que no recurrido ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicitando se nivele su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad, establecidos por el Decreto de Urgencia N° 098-2001,

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2004-EF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de la dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-00-PID; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 098-2001;

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000959 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 0 SEP 2010

participar los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecida en el Decreto de Urgencia N° 065-2001 norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PC/M que modifica que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PC/M y el Decreto de Urgencia N° 002-2001, son percibidos por toda actividad pública que sea en calidad de contratado, encargada o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, en sus artículos 5.2 y 5.3 de la novena disposición transitoria establece: Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: 5.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; 5.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 278 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciban ningún tipo de asignación especial por laboral especializada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados;

Que, según la Directiva N° 004-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial N° 01904, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentran ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELs), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro II, se establece que no están comprendidos dentro de las alcancas de la presente Directiva, los servidores directivos, funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal cesante o jubilado que se encuentren bajo Régimen laboral distinto al Decreto Legislativo N° 278;

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia N° 065-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuentan con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitada don JUAN GUALBERTO YUYES CORREA, en su condición de cesante;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20520, publicada el 30 de diciembre de 2004 prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o



Resolución Ejecutiva Regional

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Calle de la Unidad 14 de Julio 14000 Tumbes
Tumbes, 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00959-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 SEP 2010

funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes Nº 23425 y Nº 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, resumendo, resulta INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02532, de fecha 17 de Agosto de 2010, sobre incentivos laborales;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27667 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado JUAN GUALBERTO YUVES CORREA; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02532, de fecha 17 de Agosto de 2010, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (R)

